

En consecuencia, los Consejeros, que disponen según el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (norma esencial de desarrollo estatutario dictada por la Asamblea), de las facultades para desarrollar la acción de gobierno en su área de responsabilidad y al ostentar todas las atribuciones para la gestión, impulsión, administración, inspección y **sanción respecto de todos los asuntos de su Consejería** (art. 33.1 REGA) y **tener atribuida expresamente la potestad sancionadora** (art. 109.1 REGA), serían los órganos competentes para establecer sanciones como competencias propias. Asimismo, el vigente Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías, de 19 de diciembre de 2019 (BOME extraord. núm. 43, de 19 de diciembre de 2019), incide en las competencias propias de los Consejeros al señalar que *según determina el artículo 33.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración (BOME extraordinario nº 2 de 30 de Enero de 2017) a los Consejeros les corresponde, en el ejercicio de las competencias propias que ostentan y como titulares superiores de las mismas, la gestión de cada una de las Áreas en que se divide la Administración de la Ciudad*. Todo ello, sin perjuicio de las posibles delegaciones concretas de las competencias delegables que pueda hacer el Presidente conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Gobierno y de la Administración y del artículo 9 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público, y de las eventuales avocaciones presidenciales de los asuntos propios de los Consejeros, a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la misma Ley 40/2015 y en el artículo 74 del propio Reglamento del Gobierno y de la Administración.

Respecto a la potestad de autoorganización, ya señalada, y a la articulación normativa de la Ciudad (Estatuto de autonomía – normas de desarrollo propias), cabe hacer mención a la **Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local que establece en su Disposición Adicional Cuarta (especialidades de las Ciudades de Ceuta y Melilla), apartado 1º**, que *“la organización y funcionamiento de las instituciones de Gobierno de las Ciudades de Ceuta y Melilla se regularán de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla y por las normas de desarrollo dictadas en virtud de la potestad reglamentaria de sus respectivas Asambleas, no rigiéndose, en el citado ámbito, por lo dispuesto en la normativa de régimen local”*.

Asimismo, los Tribunales han reconocido el amplio alcance de la potestad de autoorganización de la Ciudad desde su acceso al régimen de autonomía conferido por su Estatuto (L.O. 2/1995) y el sistema de fuentes normativas aplicables. Entre otras, puede citarse la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, **núm. 995/2017**, de fecha 31 de mayo de 2017, que vino a señalar que *“el sistema de fuentes en la Ciudad Autónoma está presidido por la Constitución española, el Estatuto de autonomía de la Ciudad Autónoma, que consagra su régimen institucional especial caracterizado por un grado de autonomía superior al de los Municipios”, y que “por lo que se refiere a su organización institucional habrá de estarse a las normas propias con las que se dote la propia Ciudad Autónoma” (...)* La Ciudad Autónoma disfruta de una competencia estatutaria que le habilita para regular sus propias instituciones con la sola vinculación a la Constitución y a su Estatuto de autonomía”

En virtud de lo anterior, para su adecuación a lo establecido en los artículos 33 y 109 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, norma esencial y propia de autogobierno de la Ciudad que desarrolla el Estatuto de Autonomía y que atribuye a los Consejeros la potestad sancionadora en los asuntos propios de su Área, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.6 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en aras de la necesaria seguridad jurídica, **VENGO EN DISPONER:**

La expresa revocación de los Decretos núm. 578, de 18 de noviembre de 2011, y núm. 111, de 13 de marzo de 2019.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Melilla 6 de agosto de 2020,
El Secretario,
José Antonio Jiménez Villoslada